



BANCADA INDIGENA
Congreso de la República

PROYECTO DE LEY ___ 2015 Senado

“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto promover la implementación de la normatividad reconocedora de los derechos de los pueblos indígenas, y hacer seguimiento y control político a los programas y las políticas públicas para la defensa y promoción de los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, desde una perspectiva de derechos.

ARTÍCULO 2°. Adiciónese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema del cuociente electoral y para el periodo constitucional, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia y la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República.

ARTÍCULO 3°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61I. Objeto de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas. Esta Comisión tiene por objeto propender por un efectivo cumplimiento de las normas reconocedoras de derechos de los pueblos indígenas, de las garantías para el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de los pueblos indígenas que contribuyan a su pervivencia étnica y cultural, así como por un eficaz control político desde el Congreso de la República, sobre políticas, proyectos o acciones públicas o privadas que los afecten.

ARTÍCULO 4°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª No. 8-68 Oficina 617B Tel: 3824012
marco.avirama.avirama@senado.gov.co



BANCADA INDIGENA
Congreso de la República

Artículo 61J. Composición. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los pueblos Indígenas en el Congreso de la República tendrá carácter interparlamentario, estará integrada por nueve miembros, entre quienes están por derecho propio los dos Senadores y el Representante a la Cámara elegidos por circunscripción especial Indígena, aquellos congresistas que se autoreconozcan como indígenas, y los congresistas que manifiesten su interés en hacer parte de la misma

PARÁGRAFO 1°. Si dentro de los 15 días siguientes al inicio de la legislatura ordinaria, no se ha completado el número de congresistas de la comisión, los senadores y el representante elegidos por circunscripción especial indígena invitarán a congresistas que cumplan con los requisitos a participar de ella, la cual quedará conformada a más tardar antes de completarse el primer mes de la legislatura ordinaria.

PARÁGRAFO 2° La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los pueblos indígenas tendrá un Presidente y un Vicepresidente. La mesa directiva estará presidida por un congresista elegido por la circunscripción especial indígena.

ARTÍCULO 5. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61K. Funciones. La Comisión para la Defensa, Protección y Promoción de los derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República, tendrá las siguientes funciones:

1. Presentar iniciativas legislativas que garanticen el ejercicio y materialización de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, a las instancias definidas para consultar y concertar dichas iniciativas, así como acompañar otras iniciativas construidas con los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas.
2. Ejercer control político sobre los diversos entes del Estado en relación con el diseño e implementación de planes, programas, proyectos y políticas públicas que afecten a los pueblos indígenas, y sobre el cumplimiento por parte del Estado de los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones formuladas por los órganos y mecanismos internacionales creados en virtud de los tratados de derechos humanos, en relación con los derechos de los pueblos indígenas.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª No. 8-68 Oficina 617B Tel: 3824012
marco.avirama.avirama@senado.gov.co



BANCADA INDIGENA
Congreso de la República

3. Hacer seguimiento a las normas y mecanismos que garanticen los derechos a la verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición, en el marco de la implementación de las normas concertadas sobre víctimas de los pueblos indígenas por razón del conflicto armado interno
4. Participar activamente en el fortalecimiento de las redes internacionales de indígenas parlamentarios, que buscan destacar el rol y la contribución de los parlamentos en la realización de los Derechos de los Pueblos Indígenas en las Américas y en el resto del mundo.
5. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios u otros, para conocer, informar y difundir los temas relacionados con la situación de los derechos de los pueblos indígenas, la legislación vigente, las políticas públicas existentes y los proyectos de ley que cursen en las Cámaras Legislativas
6. Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones y propuestas que por escrito presenten las autoridades indígenas y sus organizaciones representativas, las organizaciones de la sociedad civil, o los ciudadanos, respecto a proyectos de ley o actos legislativos que afecten la vida de las comunidades y los territorios indígenas.
7. Promover iniciativas y acciones que contribuyan al reconocimiento y promoción de la cultura, los valores, el arte, las tradiciones, los sistemas de organización socio-política y de justicia, la medicina tradicional, el territorio y la defensa de la madre tierra, de conformidad con el proyecto de nación multiétnica y pluricultural, consagrado por la constitución política.
8. Solicitar el acompañamiento de organismos nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y organizaciones de pueblos indígenas para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas.
9. Conceptuar de manera fundamentada sobre la necesidad de adelantar el proceso de consulta previa sobre los proyectos de ley y/o actos legislativos que cursen en el Congreso de la República.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª No. 8-68 Oficina 617B Tel: 3824012
marco.avirama.avirama@senado.gov.co



BANCADA INDIGENA
Congreso de la República

10. Hacer seguimiento y coadyuvar en la elaboración y presentación de informes periódicos sobre el estado de los derechos de los pueblos indígenas en el marco de los instrumentos internacionales, tales como la Declaración de Naciones Unidas sobre derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT
11. Recibir y tramitar las propuestas formuladas por los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas en la perspectiva de la defensa y garantía de sus derechos.
12. Atender los llamados de urgencia y las alertas emitidas por los gobiernos indígenas en casos de violaciones de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y/o infracciones al DIH en territorios indígenas, y de ser posible, sesionar en los territorios afectados.
13. Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.
14. Todas las demás funciones que determine la ley.

ARTÍCULO 6°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61L. Sesiones. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los derechos de los Pueblos Indígenas se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes o cuando las circunstancias lo exijan. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple y consignadas en actas que serán públicas en la Gaceta del Congreso.

ARTÍCULO 7°. ATRIBUCIONES. La Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los derechos de los Pueblos Indígenas tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elegir la Mesa Directiva de esta Comisión Legal.
2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.
3. Verificar el cumplimiento de las leyes y normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª No. 8-68 Oficina 617B Tel: 3824012
marco.avirama.avirama@senado.gov.co



BANCADA INDIGENA
Congreso de la República

4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas en materia de territorios, derechos humanos, ambiente, educación, salud, vivienda, empleo, cultura, deporte y recreación, turismo, comunicaciones, fronteras, mujer y familia, pueblos en riesgo de extinción y pueblos no contactados, y otros temas que afecten a estos pueblos, en el nivel nacional, departamental y municipal.
5. Velar por el respeto de los derechos humanos de la población indígena y el acatamiento de las normas del derecho internacional humanitario en sus territorios, impulsar y hacer seguimiento a las investigaciones adelantadas por razón de la violación de los derechos indígenas en la perspectiva de reducir la impunidad, divulgar y propiciar el respeto por las decisiones de derecho propio, las estrategias y acciones frente al conflicto armado y en defensa de sus territorios, justicia y gobiernos propios.
6. Hacer seguimiento y ejercer el control político al cumplimiento de las acciones y la ejecución de los presupuestos contemplados en los acuerdos y los compromisos adquiridos por el gobierno nacional con los pueblos indígenas en el marco de la Consulta Previa al Plan Nacional de Desarrollo, capítulo indígena.
7. Conceptuar a solicitud de las comisiones legales señaladas para cada una de las cámaras legislativas (o de sus plenarias), sobre la pertinencia de adelantar el proceso de consulta previa a los pueblos indígenas, sobre iniciativas legislativas y normativas que cursen en el Congreso de la República.
8. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personas, en la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas.
9. Establecer alianzas con organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado que defiendan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas.

ARTÍCULO 8°. MESA DIRECTIVA. La Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los derechos de los Pueblos Indígenas estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas por mayoría simple, al inicio de cada legislatura.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª No. 8-68 Oficina 617B Tel: 3824012
marco.avirama.avirama@senado.gov.co



BANCADA INDIGENA
Congreso de la República

ARTÍCULO 9°. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.14, del siguiente tenor:

3.14 Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas

2 Profesionales Universitarios, 06

ARTÍCULO 10°. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.14 así:

2.6.14 Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los derechos de los pueblos indígenas

1 Coordinador(a) de la Comisión 010

1 Secretaria (o) Ejecutiva (o) 05

ARTÍCULO 11°. Funciones del (la) coordinador(a) de la Comisión para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas. El Coordinador(a) de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.
2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.
3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión, en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.
4. Mantener informados a las integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como Secretario ad hoc en las sesiones de la Comisión.
6. Mantener una relación permanente con las instancias y espacios de concertación entre gobierno y pueblos indígenas
7. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.
8. Atender las solicitudes formuladas por Senadores y Representantes relacionadas con el objeto de la Comisión y con las funciones que le son asignadas

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª No. 8-68 Oficina 617B Tel: 3824012
marco.avirama.avirama@senado.gov.co



BANCADA INDIGENA
Congreso de la República

9. Las demás que le sean asignadas, por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO. Para desempeñar el cargo de Coordinador(a) de la Comisión para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, y mínimo tres (3) años de experiencia de trabajo con pueblos y organizaciones indígenas.

ARTÍCULO 12°. Funciones del Profesional Universitario de la Comisión Legal para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas. Los/as profesionales universitarios de la Comisión Legal para la defensa y protección de los derechos de los pueblos indígenas tendrán las siguientes funciones:

1. Apoyar la labor interna de los Congresistas y miembros de la Comisión y la ejecución de los planes trazados por la Comisión.
2. Mantener informados a los miembros de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
3. Trabajar directamente con los estudiantes de judicatura y pasantes universitarios, en los temas que le asigne el Coordinador.
4. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO. Para ser Profesional Universitario de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines y un (1) año de experiencia de trabajo con pueblos y organizaciones indígenas.

ARTÍCULO 13°. Funciones de la secretaria ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas. La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas tendrá las siguientes funciones:

1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.
2. Recibir, ordenar e informar al Coordinador (a) sobre la correspondencia recibida y buscar la información que ayude a su pronta y adecuada tramitación.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª No. 8-68 Oficina 617B Tel: 3824012
marco.avirama.avirama@senado.gov.co



BANCADA INDIGENA
Congreso de la República

3. Atender al público en general, representantes de organizaciones sociales y demás servidores públicos.
4. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.
5. Llevar un Archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.
6. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones, contenidas en los equipos de grabación.
7. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.
8. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.
9. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que esta adopte como agenda en la respectiva legislatura.
10. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO. Para desempeñar el cargo de Secretaria Ejecutiva de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, se debe acreditar título de bachiller comercial o técnico profesional, manejo de los programas de sistemas requeridos, y un (1) año de experiencia.

ARTÍCULO 14°. DE LOS JUDICANTES Y PRACTICANTES. La Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas podrá tener en su planta pasantes y judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 15°. COSTO FISCAL. Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme con lo estipulado en la presente ley.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª No. 8-68 Oficina 617B Tel: 3824012
marco.avirama.avirama@senado.gov.co



BANCADA INDIGENA
Congreso de la República

Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.

ARTÍCULO 16°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

A consideración de los Honorables Congresistas,

MARCO ANIBAL AVIRAMA AVIRAMA
Senador de la República

LUIS EVELIS ANDRADE CASAMA
Senador de la Republica

GERMAN CARLOSAMA LOPEZ
Representante a la Cámara

EDGAR CIPRIANO
Representante a la Camara

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª No. 8-68 Oficina 617B Tel: 3824012
marco.avirama.avirama@senado.gov.co



BANCADA INDÍGENA
Congreso de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

Transcurridos más de 20 años de participación de los indígenas en el Congreso de la República, los congresistas electos por dicha circunscripción y los elegidos por la circunscripción ordinaria para el periodo 2010- 2014,¹ acordaron al inicio de esa legislatura, conformar la Bancada Indígena, de carácter multipartidista, y con el propósito de defender y garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los Pueblos Indígenas desde el Congreso de la República, así como apoyar las agendas que las autoridades y pueblos indígenas definieran en su interlocución con el gobierno nacional.

En distintas oportunidades a lo largo de este periodo, la Bancada Indígena presentó constancias y proposiciones en relación con distintos proyectos de ley que afectaban la vida, los territorios y los intereses colectivos de los pueblos indígenas, así como propuso debates de control político relacionados con la situación de derechos colectivos de los mismos.

La BANCADA INDÍGENA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA así conformada participó a través de sus integrantes, en las instancias nacionales de concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, tales como la Mesa Permanente de Concertación y la Comisión Nacional de Territorios Indígenas (creadas mediante Decreto 1397 de 1996); así como en la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas (creada mediante Decreto 1396 de 1.996).

En el año 2011, mediante ley 1434, fue creada al interior del Congreso de la República la **Comisión Legal para la Equidad de la Mujer**, como parte del enfoque diferencial de género al interior del poder legislativo, hecho que constituye un importante avance en

¹ Marco Aníbal Avirama Avirama (Senador del Partido Alianza Social Independiente, ASI), Germán Bernardo Carlosama López (Senador del Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia, AICO), Hernando Hernández Tapazco (Representante a la Cámara por el Polo Democrático Alternativo, PDA), e Iván Darío Sandoval Perilla (Representante a la Cámara por el Partido Liberal)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª No. 8-68 Oficina 617B Tel: 3824012
marco.avirama.avirama@senado.gov.co



BANCADA INDIGENA
Congreso de la República

materia del reconocimiento de los derechos humanos de las minorías y los sectores vulnerables de la sociedad colombiana. Meses después tanto el Senado de la República, como la Cámara de Representantes aprobaron la creación de respectivas Comisiones Accidentales conformadas por los mismos integrantes de la Bancada Indígena, con el encargo de incidir al interior del Congreso de la República para una mejor comprensión y materialización de los derechos de los pueblos indígenas desde una perspectiva de derechos, basado en el principio constitucional que establece como uno de los fundamentos de la nación su diversidad cultural.

Igualmente delegados de la Bancada Indígena participaron en la Conferencia Parlamentaria Internacional convocada con el tema “Los Parlamentos y Derechos de los Pueblos Indígenas”, en abril pasado en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, con el propósito de generar una contribución parlamentaria a la Conferencia Mundial de los Pueblos Indígenas, a celebrarse el 21-22 de septiembre de 2014, en Nueva York.

Dicha Conferencia recomienda a los Parlamentos del Mundo “familiarizar más a los parlamentos con el trabajo de las Naciones Unidas, a fin de que estén mejor preparados para hacer rendir cuentas al gobierno sobre los compromisos internacionales que ha asumido, incluida la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Más concretamente, instar a la ratificación del Convenio no 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, y la aplicación de las Declaraciones de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas” con el propósito de generar una contribución parlamentaria a la Conferencia Mundial de los Pueblos Indígenas, a celebrarse el 21-22 de septiembre de 2014, en Nueva York.

Con el propósito de dotar a la Bancada Indígena de los medios y recursos básicos para un funcionamiento más eficaz y para el cumplimiento de los fines que se ha propuesto, se propone la creación de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª No. 8-68 Oficina 617B Tel: 3824012
marco.avirama.avirama@senado.gov.co



BANCADA INDIGENA Congreso de la República

Objeto

La presente iniciativa adiciona la Ley 5 de 1992 y tiene por objeto promover la implementación efectiva de las normas que reconocen los derechos de los pueblos indígenas, a través de la creación en el Congreso de la República, de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas, la cual abogará por garantías para el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de los pueblos indígenas y por un eficaz control político desde el Congreso de la República, sobre políticas, proyectos o acciones públicas o privadas que los afecten.

Fundamentos normativos y fácticos

Con la Constitución de 1991 se incorporó el concepto de la multiculturalidad y la pluriétnicidad que supone el reconocimiento y garantía de la existencia de diversas formas de concebir la vida, de organizar la vida social, económica y política, dando un tratamiento de diferenciación positiva a esta diversidad por cuanto constituye un fundamento de la Nación colombiana y se trata de grupos que han sido históricamente discriminados y marginados.

Es importante mencionar que los derechos individuales y colectivos de los indígenas han tenido importantes desarrollos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que se ha convertido en un referente en la región latinoamericana. Las decisiones de la Corte han contribuido a un mejor entendimiento de estos derechos y han aportado a la construcción de políticas públicas sobre los pueblos indígenas.

A partir de la Constitución de 1991 se establece la circunscripción especial indígena. Es así como el artículo 171, inciso 2, consagra: “Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas”. Por otra parte el artículo 176, reglamentado por la ley 649 de 2001, establece la elección de un indígena por circunscripción especial para la Cámara de Representantes.

Esta representación con tres escaños en el Congreso de la República sigue siendo absolutamente minoritaria en relación con otros sectores por lo que consideramos necesario desarrollar agendas de diálogo intercultural e intercambio, con las distintas

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª No. 8-68 Oficina 617B Tel: 3824012
marco.avirama.avirama@senado.gov.co



BANCADA INDIGENA Congreso de la República

bancadas de los partidos y movimientos políticos presentes en el Congreso, que permita un mejor relacionamiento, entendimiento y comprensión de la situación real de los pueblos indígenas y de los avances en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas a nivel internacional, tales como la Declaración de Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas.

Es necesario que el Congreso garantice los espacios que permitan realizar debates de control político sobre temas estructurales y sobre las medidas de superación de las barreras para la implementación de las normas que reconocen derechos a los pueblos indígenas, señalando indicadores pertinentes, haciendo seguimiento a los acuerdos entre Gobierno e indígenas, con verificación y seguimiento de los presupuestos específicos asignados, monitoreo continuo a la materialización de normas específicas, tales como el Decreto Ley de Víctimas Indígenas. Igualmente debería disponerse de los medios que permitan el acercamiento de los Congresistas a la realidad de las comunidades en distintas regiones del país, mediante visitas periódicas y/o la realización de audiencias públicas en dichas regiones.

Impacto Fiscal

La presente iniciativa impacta de manera directa los gastos de funcionamiento del Senado de la República y la Cámara de Representantes en forma proporcional, para cubrir la remuneración de la planta de personal de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de la Población Indígena, correspondiente a los cargos de: un (1) Coordinador (a) Grado (10), dos (2) Profesionales Universitarios Grado (6) y un (1) Secretario (a) Ejecutivo (a) grado 02 y los gastos mínimos de funcionamiento.

El personal requerido para el cumplimiento de la misión institucional de la Comisión se fijó bajo el criterio de racionalidad del gasto público y corresponde al mínimo requerido para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª No. 8-68 Oficina 617B Tel: 3824012
marco.avirama.avirama@senado.gov.co



BANCADA INDIGENA
Congreso de la República

Atendiendo la autonomía financiera y administrativa que corresponde a las Cámaras por mandato de la ley, los recursos requeridos para el funcionamiento de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas serán incluidos anualmente en el presupuesto de funcionamiento de ambas Cámaras, previa su discusión y aprobación.

MARCO ANIBAL AVIRAMA AVIRAMA
Senador de la República

LUIS EVELIS ANDRADE CASAMA
Senador de la Republica

GERMAN CARLOSAMA LOPEZ
Representante a la Cámara

EDGAR CIPRIANO
Representante a la Camara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª No. 8-68 Oficina 617B Tel: 3824012
marco.avirama.avirama@senado.gov.co